



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.  
Centros oficiales. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1973

Martes 2 de octubre

Número 223

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se da publicidad a la resolución del señor Ministro de 16 de julio de 1973 por la que se aprueba el proyecto de Nueva carretera. Puente sobre el río Arlanzón y sus accesos. Acondicionamiento de la intersección de la carretera N-620. Programa de proyectos 1970. Red arterial. Provincia de Burgos. Clave 7-BU-288.*

Por resolución de la Dirección General de Carreteras Vecinales de 16 de julio de 1973 fue aprobado definitivamente el proyecto de «Nueva carretera. Puente sobre el río Arlanzón y sus accesos. Acondicionamiento de la intersección de proyectos 1970. Red arterial». aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9.º de la precitada norma legal.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.  
El Director general, Leopoldo Doadrio López.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 30/73

*Normas y precios máximos de venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de octubre, serán de aplicación en es-

ta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

#### *Precio del aceite de soja*

El precio al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 32 pesetas litro.

#### *Precios de otros aceites comestibles*

Para la venta al público de los aceites de girasol, cártamo, así como para los de mezcla de varias semillas, se encuentran señalados los siguientes precios máximos:

Aceite refinado y envasado de girasol, 36 pesetas litro.

Aceite refinado y envasado de cártamo, 35 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 36 pesetas litro.

#### *Márgenes comerciales en los aceites comestibles*

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

#### *Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales*

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases

de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada 18,30 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de ½, 1 o 2 kilos, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1,30 ptas. kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 25 pesetas kilo; margen comercial, 1,55 pesetas kilo.

Pilé, 18,70 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Granulada especial, 18,70 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 21,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,05 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 24,30 pesetas kilo; margen comercial, 1,85 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 2,15 pesetas kilo.

Refinado a granel, 21,50 pesetas kilo; margen comercial 1 peseta kilo.

Glass, 24,70 pesetas kilo; margen comercial, 2,20 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

#### *Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel*

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto

de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

#### *Envasado de azúcar*

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termo-soldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

*Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.*

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

#### *Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates

ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

#### *Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.*

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada, serán según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

#### *En botellas de vidrio*

De un litro, 13,10 pesetas; de medio litro, 6,90 pesetas; de un cuarto de litro, 3,85 pesetas.

#### *En botellas de plástico*

De un litro, 13,90 pesetas; de medio litro, 7,30 pesetas; de un cuarto de litro, 4 pesetas.

#### *En envases de cartón*

De un litro, 14,10 pesetas; de medio litro, 7,50 pesetas; de un cuarto de litro, 4,20 pesetas.

#### *En bolsas de plástico flexible*

De un litro, 13,20 pesetas; de medio litro, 6,85 pesetas; de un cuarto de litro, 3,80 pesetas.

En bidones, 11,95 pesetas litro, entendiéndose este precio en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

#### *Café tostado o torrefactado*

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

#### *Café tostado*

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gra-

mos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

#### *Café torrefacto*

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

#### *Cafés descafeinados en grano*

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

#### *Cafés solubles*

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

#### *Tipo I*

Normal.—200 gramos, 168 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 198 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

#### *Tipo II*

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 ptas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,30 pesetas.

#### *Tipo III*

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

**Tipo IV**

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

**Tipo V**

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

**Café en grano tostado, envasado al vacío**

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

**Precintado**

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

**Obligación de facilitar facturas**

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

**Prohibición de incrementar los precios**

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser in-

crementados bajo ningún concepto.

**Sanciones**

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, a 26 de septiembre de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Observado un error de omisión padecido al insertar en el Boletín Oficial de la provincia, número 219, de 26 del mes en curso la Circular de esta Delegación Provincial sobre precios del pan y normas para su elaboración y venta, se subsana en el sentido de que el número que le corresponde es el 28/73.

Burgos, 27 de septiembre de 1973

**Providencias Judiciales****Burgos**

D. José María Azpeurrutia Moreno, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Francisco Gutiérrez Alonso, nacido en Pedrosa del Rey (Valladolid), el día 23 de marzo de 1940, casado, hijo de Francisco y Antonia, y que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, calle Vitoria, número 19, 5.º, para recibirle declaración indagatoria, notificarle auto procesamiento, y constituirse en prisión, en la causa que con el número 29 de 1973, instruyo por delito de estafa.

A fin de que comparezca ante este Juez, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dada en ciudad de Burgos a 25 de septiembre de 1973.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

**Tudela**

Don Santiago Pérez Legasa, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tudela y su partido,

Por el presente edicto hace saber: Que por este Juzgado se dictó sentencia en juicio ejecutivo número 124 de 1973, seguido a instancia del Procurador don Victoriano Huarte Callejas en nombre y representación de don Angel Jarauta Soria, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra don Ramón Victorio Benítez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Burgos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tudela, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres. — Vistos por el señor don Santiago Pérez Legasa, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tudela y su partido, el proceso ejecutivo promovido por el Procurador don Victoriano Huarte Callejas, en representación de don Angel Jarauta Soria, y bajo la dirección del Letrado don Ignacio Ramón Arregui Alava, contra don Ramón Victorio Benítez, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, los cuales versan sobre cobro de 41.553 pesetas de principal, más 1.042 pesetas de gastos de protesto y más 22.000 pesetas de intereses y costas.

«Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Ramón Victorio Benítez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte ejecutante de la cantidad de cuarenta y una mil quinientas cincuenta y tres pesetas de principal, más mil cuarenta y dos de gastos de protesto y más los intereses legales desde las fechas de los mismos, condenando igualmente al repetido demandado al pago de todas las costas del presente juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Pérez Legasa.—Rubricado.»—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al referido demandado Ramón Victorio Benítez, que se halla declarado en rebeldía, libro el presente edicto para su publicación.

Dado en Tudela, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos

setenta y tres. — El Juez, Santiago Pérez Legasa. — El Secretario, (ilegible). 5132. — 345,00

## Anuncios Oficiales

### Delegación Provincial de Agricultura

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Habiendo sido aprobado con fecha 24 de mayo de 1973 el aprovechamiento de madera de roble en el monte «Bagaza y Matarrubia», número 34 del C.U.P., consorciado con este Instituto y propiedad de la Junta Vecinal de Alarcía, estando de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, el día 6 de noviembre, a las 12 horas y en las Oficinas de este Servicio Provincial de ICONA, sitas en Plaza Alonso Martínez, núm. 7-1.º, se celebrará subasta para la enajenación de 1.050 pies de roble, con un volumen de 132 m. c., en pie y con corteza, según se detalla a continuación.

El plazo para la presentación de proposiciones se iniciará con la publicación del presente anuncio de subasta y se concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la celebración de la misma.

Se llevará a cabo bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de ICONA, o persona en quien delegue, bajo una tasación inicial de 59.400 pesetas, más 2.617 pesetas, aproximadamente, de indemnizaciones reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, que pueden ser lacrados y precintados, sujetándose a lo estipulado en el pliego de condiciones. Uno de los sobres contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo que al final se indica, y el otro con la documentación señalada en el citado pliego.

Todo licitador deberá presentar con la documentación exigida en el pliego de condiciones, el correspondiente carnet de Empresa encuadrada en el Sindicato de la Madera y Corcho, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 194, de 14 de agosto de 1971.

La fianza provisional ascenderá al 2 por 100 de la tasación (1.188

pesetas) y la definitiva al 4 por 100 del importe de adjudicación.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como cuantos datos, tanto para la enajenación como para la ejecución de los productos mencionados, podrán ser solicitados en las oficinas de este Servicio o en la Junta Vecinal de Alarcía.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, natural de ....., provincia de ....., y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ..., en representación de ....., lo cual acredita con ....., provisto de D.N.I. número ....., expedido en ....., en fecha ... de ..... de 19 ....., estando enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número ....., correspondiente al día ... de ..... de 19....., referente a la subasta del aprovechamiento de ..... en el monte ....., número ....., del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, se compromete a su adjudicación, con sujeción a las condiciones establecidas y en la cantidad de ..... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 24 de septiembre de 1973.  
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona Sallinas.

5130. — 527,00

### Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

En ejecución de acuerdo de esta Corporación de aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación del aprovechamiento de cultivo y siembra de parcelas sobrantes de bienes de propios del monte denominado «Valdepilla».

Expresado documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Mambrilla de Castrejón, a 22 de septiembre de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Obtenida autorización ministerial, en ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, hasta las catorce horas del último día, se admiten proposiciones para optar a la subasta pública de enajenación de las siguientes fincas:

Un edificio vivienda que fue de la señora Maestra, y su local Escuela vieja, ubicado al pago denominado de «Las Eras» que mide 91,64 metros cuadrados, correspondientes a 15,80 metros de línea de fachada, por 5,80 metros de latitud o fondo, que linda por derecha entrando, camino a Fuente Lázaro; por izquierda, eras; por el fondo, idem, y frente, calle y Ayuntamiento. Valorada en 60.848,96 pesetas.

La porción de terreno contiguo de 377,62 metros cuadrados, que linda por el norte, Escuela vieja; por el sur, camino de servidumbre; este, camino a Fuente Lázaro, y oeste, Eras del Ayuntamiento, en el polígono, número 1, parcela número 506, tasado en 9.440 pesetas, conforme al pliego de condiciones que obra en expediente en Secretaría.

La apertura de pliegos se efectuará tres días después a las trece horas, en la Casa de Ayuntamiento, previo anuncio en el tablón de edictos.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, de estado ....., profesión ....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. número ....., expedido en ..... de 19....., expresa: Que, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número ....., correspondiente al día ... de ..... de 19 ....., y de las condiciones económico-administrativas de la subasta de enajenación de la vivienda del señor Maestro y terreno contiguo al pago de las Eras, las acepta en su totalidad y ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

San Mamés de Burgos, 24 de septiembre de 1973. — El Alcalde, Plácido Santiago.

5153. — 308,00